0856

RESOLUCIÓN 3260

(17 SEP 2019)

Por la cual se formulan cargos y se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones del Municipio de Aguachica - Cesar, de acuerdo con lo previsto por los artículos 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias.

LA DIRECTORA DE LA DIRECCION GENERAL DE APOYO FISCAL

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por los Decretos 028 de 2008, 791 de 2009, 1068 y 1077 de 2015 y las Resoluciones No. 794 de 2009 y 1872 de 2011

CONSIDERANDO

A. Que para asegurar el cumplimiento de las metas de continuidad, cobertura y calidad en la prestación de los servicios a cargo de las entidades territoriales, el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades otorgadas por el Acto Legislativo 04 de 2007, definió la Estrategia de Monitoreo, Seguimiento y Control Integral al gasto que se ejecute con los recursos del Sistema General de Participaciones mediante la expedición del Decreto 028 de 2008.

B. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4° y 6° del Decreto 791 de 2009 y el artículo 20 de la Ley 1450 de 2011, las funciones previstas en el Decreto 028 de 2008 son ejercidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Apoyo Fiscal, designada mediante Resoluciones No. 794 de 2009 y 1872 de 2011.

C. Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en cumplimiento de sus funciones, remitió al Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante oficio 1-2019-079950 del 29 de agosto de 2019, solicitud para la imposición de la Medida Correctiva señalada en el Decreto 028 de 2008 y el Decreto 1077 de 2015 al Municipio de Aguachica - Cesar por el no envío de la información necesaria para el desarrollo de la actividad de monitoreo al uso y ejecución de los recursos de la Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico - APSB del Sistema General de Participaciones.

D. Que en ejercicio de las funciones establecidas en los Decretos 028 de 2008 y 1077 de 2015 y sus normas reglamentarias y en las Resoluciones No. 794 de 2009 y 1872 de 2011, la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, analizó la información remitida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en relación con la Entidad a la cual se solicitó la imposición de la Medida Correctiva y determinó que es posible realizar la Suspensión de los Giros de los recursos correspondientes a la Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones.

E. Que como resultado del análisis efectuado por la Dirección General de Apoyo Fiscal se identificó la configuración del evento de riesgo 9.1, de conformidad con lo previsto en el artículo 9° del Decreto 028 de 2008, sustentado en la información suministrada por el

Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, la cual reposa en el expediente administrativo del Municipio de Aguachica- Departamento de Cesar, que para los efectos se constituyó.

Evento de Riesgo 9.1 "No envío de información conforme a los plazos, condiciones y formatos indicados por el Gobierno Nacional, y/o haber remitido o entregado información incompleta o errónea".

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del Decreto 028 de 2008 para efectos del ejercicio de las actividades de Monitoreo, Seguimiento y Control Integral, es deber de las entidades territoriales suministrar la información requerida a los responsables institucionales en desarrollo de la Estrategia.

En el ejercicio de la actividad de Monitoreo al uso de los recursos de la Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones establecida en el artículo 20 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto 028 de 2008 y el numeral 11 del artículo 2.3.5.1.1.2.4 del Decreto 1077 de 2015, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio solicitó información al Municipio de Aguachica – Cesar a través de las comunicaciones oficiales 2019EE0024414 del 22 de marzo de 2019 y 2019EE0052433 del 18 de junio de 2019, de la cual no se obtuvo respuesta de parte de la Entidad Territorial.

De esta manera el Municipio de Aguachica - Cesar, no envió la información requerida por el Ministerio Sectorial, para el desarrollo de la actividad de Monitoreo al uso y ejecución de los recursos de la Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones, configurando el evento de riesgo asociado al no envío de información conforme a los plazos, condiciones y formatos indicados por el Gobierno Nacional, y/o haber remitido o entregado información incompleta o errónea.

Evidencias: Obra en el expediente el siguiente material probatorio:

- Oficio con radicado 1-2019-079950 del 29 de agosto de 2019 remitido por el Ministerio Vivienda, Ciudad y Territorio a la Dirección General de Apoyo Fiscal. (carpeta Numero 1 Suspensión de giros, Disco Compacto 1, folio 1).

- Oficios del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, de requerimiento de información a la Entidad territorial, con radicados 2019EE0024414 y 2019EE0052433 de fechas 22 de marzo y 18 de junio de 201, respectivamente (carpeta Numero 1 Suspensión de giros, folios 2 a 11).

F. Que el artículo 2.6.3.4.1 del Decreto 1068 de 2015 en concordancia con el artículo 10 del Decreto 028 de 2008, establece que las medidas preventivas o correctivas se adoptarán mediante acto administrativo debidamente motivado, indicando el evento o eventos de riesgo encontrados, la evidencia que amerita la adopción de la correspondiente medida, el término durante el cual estará vigente y las acciones a emprender por parte de la entidad territorial.

G. Que el artículo 14 del Decreto 028 de 2008, determina que la adopción de las medidas correctivas se sujetará al procedimiento dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero en lo que resulte pertinente, y en armonía con el artículo 2.6.3.4.2.1 del Decreto

1068 de 2015 establecen que por su naturaleza cautelar se podrá adoptar de manera simultánea a la iniciación y comunicación del procedimiento respectivo.

H. Que el artículo 2.6.3.4.2.3 del Decreto 1068 de 2015, señala que será adoptada la Medida Correctiva de Suspensión de Giros "*cuando su imposición no afecte la continuidad en la prestación del servicio, la prestación de servicios a la comunidad o ponga en riesgo la vida de los usuarios del Sistema General de Seguridad Social en Salud [...]*"; en este sentido, es preciso tener en cuenta que la prestación del servicio se garantiza por los municipios a través del otorgamiento de subsidios a los usuarios de menores ingresos para que puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas. En virtud del artículo 100 de la Ley 142 de 1994, que establece que podrán utilizarse como fuentes de subsidios, entre otros, los ingresos de capital, los ingresos corrientes y los aportes; adicionalmente, el numeral 89.8 del artículo 89 ibídem (modificado por el artículo 7 la Ley 632 del 2000) determina que si los recursos del Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso no son suficientes para cubrir los subsidios, lo que haga falta será cubierto con otros recursos del presupuesto de la entidad; y finalmente, el numeral 99.5 del artículo 99 de dicha Ley otorga a los alcaldes la obligación de tomar las medidas que le correspondan para crear y ejecutar en el presupuesto municipal las apropiaciones para subsidiar los consumos básicos de acueducto y saneamiento básico de los usuarios de menores recursos, dando prioridad a dichas apropiaciones.

I. Que evidenciado el evento de riesgo asociado a la planeación y ejecución de los recursos de la Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones, la Dirección General de Apoyo Fiscal en cumplimiento de sus funciones, considera necesario formular cargos y adoptar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico del Municipio de Aguachica – Cesar, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto 028 de 2008, sus normas reglamentarias y las normas de orden público que le sean aplicables, con la finalidad de superar el evento de riesgo identificado y procurar por el cumplimiento de la metas de continuidad, cobertura y calidad en la prestación de los servicios a su cargo.

J. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 13.1 del artículo 13 del Decreto 028 de 2008, el restablecimiento del giro no conlleva el reconocimiento por parte del Gobierno Nacional de montos adicionales por mora, intereses o cualquier otro concepto remuneratorio.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1°. *Medida Correctiva Cautelar de Suspensión de Giros*. Adóptese de manera cautelar en los términos del artículo 14 del Decreto 028 de 2008, la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones al Municipio de Aguachica - Cesar.

Artículo 2°. *Levantamiento de la Medida Correctiva.* Para proceder al levantamiento de la Medida Cautelar Correctiva de Suspensión de Giros, el Municipio deberá entregar al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio la información y documentación relacionada a continuación:

- Informe sobre las acciones adelantadas por el Municipio de Aguachica - Cesar, adelantadas para garantizar el pago de los subsidios a las empresas de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo del Municipio, incluyendo al prestador Veolia S.A. E.S.P.

Parágrafo. La Medida Cautelar de Suspensión de Giros se hará efectiva hasta cuando el Municipio cumpla con las acciones relacionadas en el presente artículo, previa verificación y certificación por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de que el Municipio ha entregado la información requerida.

En virtud del principio de celeridad y economía, la certificación que emita el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio será entendida como la consulta previa al levantamiento de la Medida Correctiva de Suspensión de Giros, de qué trata el parágrafo del artículo 2.6.3.4.2.12 del Decreto 1068 de 2015.

Artículo 3°. *Aplazamiento Apropiaciones Presupuestales.* En atención al numeral 13.1 del artículo 13 del Decreto 028 "*la entidad territorial responsable aplazará las apropiaciones presupuestales que se adelanten con cargo a estos recursos, y no podrá comprometer los saldos por apropiar de los recursos sometidos a la medida de suspensión de giro. Una vez adoptada la medida, los actos o contratos que expida o celebre la entidad territorial con cargo a esos saldos de apropiación, serán nulos de pleno derecho y por lo tanto no producirán efectos legales*".

Parágrafo. La Entidad Territorial en el término de un mes contado a partir de la notificación de la presente Resolución deberá remitir a la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público copia del acto administrativo por medio del cual se llevó a cabo el aplazamiento de las apropiaciones presupuestales.

Artículo 4°. *Comunicación a la Subdirección Financiera del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.* Ordénese mediante comunicación escrita a la Subdirección Financiera del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio la Suspensión de los Giros de los recursos correspondientes a la Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones del Municipio de Aguachica – Cesar, aplicable de conformidad con lo previsto en el artículo 2.6.3.4.2.1 del Decreto 1068 de 2015 a partir de la fecha de publicación del aviso establecida en el artículo 6° de la presente Resolución.

Artículo 5°. *Comunicación de la Medida.* Comuníquese al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para lo de su competencia.

Artículo 6°. *Publicación.* Publíquese en los términos previstos en el artículo 2.6.3.4.2.1 del Decreto 1068 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 1104 de 2016, en la página *Web* del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 7°. *Notificación*. Notifíquese personalmente el contenido de la presente Resolución en los términos del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al Señor Alcalde del Municipio de Aguachica – Cesar, o a quien haga sus veces; y si ello no fuere posible, notifíquese por aviso, conforme a lo establecido en el artículo 69 ibídem.

Artículo 8°. *Vigencia y Recursos Aplicables*. La presente Resolución por la cual se adopta la Medida Correctiva Cautelar de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Participación de Agua Potable y Saneamiento Básico rige a partir de su publicación, y frente a ésta sólo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo ante la Directora de la Dirección General de Apoyo Fiscal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 028 de 2008, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 17 SEP 2019

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO FISCAL

ANA LUCÍA VILLA ARCILA
Directora Dirección General de Apoyo Fiscal

REVISÓ: Fernando Olivera
REVISIÓN JURÍDICA: Carlos Barona
REVISIÓN TÉCNICA: Mauricio Mendoza
ELABORÓ: Giovanny Salas.
DEPENDENCIA: Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público